

CONSTANCIA: Popayán, 3 de noviembre de 2021. La parte demandante solicita terminación parcial dentro del presente asunto, en relación con uno solo de los demandados. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

JO2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

Demanda: Ejecutivo con acción Mixta

Radicado: 190014003002-2019-00395-00

Demandante: CRISTIAN ALONSO CAJIAO BERMÚDEZ

Demandado: OLGA ROCIO GURRUTE Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1722

Auto decreta terminación parcial

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de la acción judicial en contra del señor; **JHON JAIRO ZULUAGA GONZÁLEZ**, toda vez que según lo manifiesta el abogado de la parte ejecutante el mencionado realizó el pago total con respecto a la obligación que le compete, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO N° 2019-395 propuesto por **CRISTIAN ALONSO CAJIAO BERMÚDEZ** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, con respecto a la obligación contraída por el señor **JHON JAIRO ZULUAGA GONZÁLEZ**, en contra de quién se finaliza la acción judicial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETESE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto con respecto al demandado; **JHON JAIRO ZULUAGA GONZÁLEZ**.

TERCERO: OFICIESE a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN, a fin de que sirva cancelar la medida de EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que posee el señor **JHON JAIRO ZULUAGA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 70.691.785 sobre el bien inmueble identificado con M.I. 120-187799 perseguido dentro del presente asunto. La medida le había sido comunicada mediante oficio N°3565 del 16 de octubre de 2019 dentro del presente asunto.

SEXTO: TENGASE como abono a intereses moratorios la suma de \$ 2.500.000, advirtiendo que los mismos han sido cancelados por **JHON JAIRO ZULUAGA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 70.691.785.

SEPTIMO: Tener en cuenta los pagos referidos al momento de liquidar el crédito.

OCTAVO: No condenar en costas a las partes.

NOVENO: Cumplido lo anterior, continúese la ejecución de la obligación contenida en la escritura pública N° 1704 del 13 de agosto de 2015 en contra de los demás demandados dentro del presente asunto.

DECIMO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte el canal digital del señor JHON JAIRO ZULUAGA GONZÁLEZ, para proceder a enviar los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2019-395

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1fb93d7e27805ae93e88558d5f97dbab8a4476272d47d3aeb0a097c49f8101

Documento generado en 03/11/2021 05:11:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**